

AUTO No. 02461

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la resolución 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2011), Ley 1955 del 27 de mayo de 2019 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en el expediente **SDA-05-2017-1067**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la temática de vertimientos y residuos peligrosos, a la sociedad **EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS SEDE 2**, identificada con Nit. 901.025.631-4, ubicado en la carrera 18 C bis # 59 - 15 sur de Bogotá D. C.

Que, el señor **JULIO CESAR MAZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.510.592, obrando como representante legal de la sociedad **EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS SEDE 2**, presentó mediante radicado **2017ER83374 del 09 de mayo de 2017**, Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., correspondiente al predio ubicado en la carrera 18 C bis # 59 - 15 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades.

Que con la información aportada esta autoridad ambiental procedió a realizar registro de Vertimientos No. 00274 del 27-12-2017, y requirió a la sociedad **EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS SEDE 2**, mediante oficio con radicado No. **2017EE110830 del 15 de junio de 2017**; para que en el término de un (1) mes complementara la información suministrada o subsanara la misma en los términos que la Ley a dispuesto para este fin.

Que mediante radicado No. **2017ER131734 del 14 de Julio de 2017**, el señor **ALBERTO ORJUELA AGUILERA**, en calidad de autorizado, solicita prórroga por el termino de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo solicitado por esta Secretaría mediante oficio con radicado No. **2017EE110830 del 15 de junio de 2017**.

Que la sociedad **EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS SEDE 2**, mediante los radicados No. **2017ER132720 del 17 de julio de 2017**, y No. **2017ER157540 del 16 de agosto de 2017**, de

Página 1 de 7

AUTO No. 02461

acuerdo con lo enunciado allegan los documentos solicitados en el requerimiento No. 2017EE110830 del 15 de junio de 2017.

Que, como consecuencia de las anteriores solicitudes, la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a emitir **Informe Técnico No. 01405 del 23 de agosto del 2017**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

"(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

Página 2 de 7

AUTO No. 02461

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto de los artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. *Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)*”

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Del Concepto Jurídico N° 00021 del 10 de junio del 2019

Que en aras de dar celeridad a los trámites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental ha emitido el Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019, relacionado con el Permiso de Vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019.

Que el mismo Concepto señala, se debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, “Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, por ser esta una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas.

Que, así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no podrán tramitar ni obtener permiso de vertimientos.

AUTO No. 02461

Que la presente Ley surte efecto y es exigible, a partir del día 27 de mayo del 2019, Del trámite y obtención del permiso de vertimientos a los usuarios que vierten a la red de alcantarillado del distrito

Que con fundamento en la aplicación de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el presente Concepto Jurídico permite señalar:

(...)

2. Cuando dentro del mismo trámite, se hayan proferido actos administrativos como el de inicio, o el que declara reunida la información, (...) el archivo no se ordenara mediante oficio si no mediante acto administrativo que así lo declare.”

(...)

Así, el sustento de este archivo es la expedición de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuyos efectos empezaron a regir a partir del 27 de mayo de 2019, un día después de haber sido publicado, presentándose una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado. Que, en conclusión, la Dirección Legal Ambiental en el citado Concepto precisa

Que en conclusión, la Dirección Legal Ambiental en el citado Concepto precisa:

“(...)

- *El PND expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene plena vigencia y sus efectos empezaron a regir desde el día 27 de mayo del año 2019, siendo el día siguiente hábil a su publicación el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo del mismo año (Artículo 65 en consonancia con el 87 del CPACA)*
- *Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.*
- *Con el propósito de resolver los trámites en curso téngase en cuenta las siguientes reglas:*
 - A. Cuando no se haya expedido Auto de inicio, mediante oficio deberán exponerse las razones por las cuales la Entidad archivará de oficio el trámite administrativo (Perdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009).*
 - B. En aquellos casos en los que ya se ha emitido Auto de inicio, pero aún no se ha consolidado ningún derecho, de oficio la Entidad procederá a emitir Auto de Archivo.*
- *La SDA deberá exigir el pago del servicio de evaluación en aquellos casos en los que se hayan realizado las respectivas visitas, toda vez que la Administración realizó el despliegue que generó gastos, esto implica que la Entidad cuenta con un derecho consolidado de cobro, al cual no puede renunciar.*

AUTO No. 02461

Deberá emitirse en todo caso, el Concepto Técnico producto de la visita. En todo caso, si se realizaron visitas después del 27 de mayo de 2019 cuando empezó a regir la Ley 1955 /2019, no podrá ser exigible el cobro.

Si se cobró y no se desarrolló la visita tendrá que hacerse devolución de los montos recaudados.

- *Si bien, no deben ser exigibles después del 27 de mayo de 2019, las obligaciones, deberes y derechos establecidos en resoluciones que otorgaron permiso de vertimientos, lo cierto es que, si la Entidad evidencia a partir de la información técnica disponible que se está presentando un incumplimiento a los parámetros en el vertimiento al alcantarillado, podrá iniciar de oficio el respectivo proceso sancionatorio de tipo ambiental (...)*

Que dicho lo anterior, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas, y evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte de la sociedad **EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS SEDE 2**, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2017-1067**.

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral quinto, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la función de “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7

AUTO No. 02461

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-05-2017-1067**, correspondiente a las actividades realizadas por la sociedad **EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS SEDE 2**, identificada con Nit. 901.025.631-4, ubicado en el predio identificado con la dirección carrera 18 C bis # 59 - 15 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-400680, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente acto administrativo, al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA

CPS:

CONTRATO 20190876
DE 2019

FECHA EJECUCION:

06/01/2023

Revisó:

Página 6 de 7

AUTO No. 02461

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	17/05/2023
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/04/2023
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
Aprobó:				
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/05/2023

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-1067